



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00379 00

Dada la presencia de inconsistencias en esta demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, atendiendo los siguientes requerimientos:

1. Aporte título ejecutivo por medio del cual acredite el número de cuotas en las que se pactó el cumplimiento de la obligación deprecada en las pretensiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, como quiera que dentro de la documental que obra en el plenario no se especifica tal elemento, así como tampoco el valor de capital e intereses que comprenden dichos instalamentos. (Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso)
2. Corrija los hechos No. 1 y 8, toda vez que su contenido desatiende por completo el tenor literal del pagaré No. 30021260552. (Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 57, hoy 02 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL